



RESOLUCIÓN CNEE-85-2005
Guatemala, 27 de julio de 2005
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación de conformidad con el artículo 76, que señala: La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica .

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-130-2003, emitida el día veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial el día dos de enero del dos mil cuatro, fijó los valores de las variables y constantes componentes de las tarifas base, así como sus fórmulas de ajuste periódico para todos los usuarios regulados del Servicio de Distribución final, fuera de Tarifa Social, que atiende Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, por medio de nota número GR-130-2005 recibida en esta Comisión con fecha quince de julio de dos mil cinco, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, por concepto de: **a) Ajuste Trimestral -AT-** en la facturación del período comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil cinco, por los consumos de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final. En la documentación presentada la Distribuidora señala que el Monto a Recuperar en el trimestre es de menos cuatro millones ciento veinticinco mil doscientos cuatro quetzales con noventa y siete centavos (- Q.4,125,204.97); y **b) Ajuste Semestral** El Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), los calculó en los siguientes valores: FAVAD MT = 1.05253, FAVAD BT = 1.03217, FACF 1.11033.

CONSIDERANDO:

Que Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, por medio de nota GR-137-2005, recibida en esta Comisión, con fecha veintidós de julio de dos mil cinco, solicitó a esta Comisión que tenga a bien conceder un abono



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

al diferido pendiente de trasladar a tarifas . como mecanismo de estabilidad de la tarifa , y que al respecto, la Gerencia de Regulación y Tarifas, considerando que las condiciones tarifarias actuales permiten que en el presente ajuste tarifario, se pueda incluir una parte del diferido a que se refiere el inciso 32 de la resolución CNEE-130-2003, con el objetivo de mantener la estabilidad tarifaria, emitió dictamen favorable a dicha solicitud, en consecuencia, para el presente ajuste tarifario, que se aplicará en la facturación del trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil cinco, se incluye en el monto a recuperar de los usuarios fuera de Tarifa Social de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la cantidad que corresponde para mantener dicha estabilidad.

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoria efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas sobre la documentación presentada por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, y dentro del mismo se concluyó que: a) **Ajuste Trimestral AT** : Que el monto a recuperar en el trimestre es de menos cinco millones trece mil setecientos veintiún quetzales con ochenta y un centavos (- Q.5,013,721.81), b) **Ajuste Semestral** El Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), se calcularon en los siguientes valores: FAVAD MT =1.05426, FAVAD BT =1.03217, FACF =1.11033. Derivado de lo anterior, se le confirió audiencia a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, por el plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto que se pronunciará sobre las diferencias anteriormente relacionadas, audiencia que fue evacuada el día veintidós de julio del año en curso. Lo cual obra en dentro del expediente respectivo.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, para el período comprendido del uno de agosto de dos mil cinco al treinta y uno de enero de dos mil seis los factores del Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de sus usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica fuera de tarifa social , así:



FAVAD _{MT,I}	1.05426
FAVAD _{BT,I}	1.03217
FACF	1.11033

- II. Aprobar a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, que en el presente ajuste trimestral, a aplicar en la facturación del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil cinco, se le reconozca la cantidad de cuatro millones de quetzales (Q. 4,000,000.00) como pago al capital del Saldo Pendiente de Trasladar (SPTA), al que se refiere el inciso 32 de la resolución CNEE-130-2003, con lo cual, el saldo de dicha cuenta queda en veintiocho millones novecientos setenta y tres mil trescientos treinta y cinco quetzales con ochenta centavos (Q.28,973,335.80).
- III. Aprobar para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil cinco el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica fuera de Tarifa Social que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, equivalente a menos cuatro mil quinientos ochenta cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (- 0.04580 Q/kWh).
- IV. Aprobar los cargos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica fuera de Tarifa Social que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral III) de la presente resolución así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.04457
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.18218

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	407.00575
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.57864
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.53375
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	52.02247

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	407.00575
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.57864
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.28906
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	52.02247

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	407.00575
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.57864
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	53.67374
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	52.02247

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,266.24012
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.53508
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.92775
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.85552

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,266.24012
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.53508
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	26.55166
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.85552

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,266.24012
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.53508
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	48.92775
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.85552

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.14924
------------------------------------	---------

- V. Aprobar, los Precios Medios de compra de potencia y energía para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2005, así:

Precio Medio de Compra de Energía (Q/kWh)	0.44220
Precio Medio de Compra de Potencia (Q/kW-mes)	66.21183



- VI. Aprobar la tasa de interés mensual por mora de 1.02741%.
- VII. Que Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados fuera de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VIII. Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en el próximo ajuste trimestral.
- IX. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 27 de julio de dos mil cinco.

Lic. José Toledo Ordoñez
Presidente

Ing. Minor Estuardo López Barrientos
Director

Ing. César Augusto Fernández Fernández
Director